

ésta no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes como funcionario, ni comprometa su imparcialidad o independencia, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1985. P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miquel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

7888 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Europea de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero y la exportación de estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europea de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero y la exportación de estructuras metálicas, autorizado por Ordenes de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Europea de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado, 39, Utrera (Sevilla), y NIF A.41031303, en el sentido de que en el punto uno del apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, la calidad del acero de los perfiles ha de ser St-37, A 42 B o A 52 D, en lugar de St-37, A 42 B o A 52 B como figuraba anteriormente.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan realizado desde el 7 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CUADRO

Productos	1.1	1.2	1.3	2	3	4	5	6	7
I.1		1.745	9.187	5.840	0.924				
I.2		1.767	9.313	6.060	1.007				
I.3		1.767	9.340	6.455	1.007				
I.4		1.967	9.113	6.028	1.083				
I.5		1.745	9.352	6.013	0.924				
I.6		1.967	9.303	6.446	0.924				
I.7		1.767	13.045	6.824	1.418				
I.8		1.745	9.230	7.400	1.363				
I.9		1.767	10.200	7.404	1.363				
II.1		0.452	25.411	5.606	0.019	0.630	1.558		
II.2		0.452	26.147	5.833	0.374	0.630	1.538		
II.3		0.452	25.900	5.833	0.374	0.709	1.559		
II.4	0.783	5.846	31.132	8.527	0.590	0.742	1.858		
II.5	0.783	5.846	30.545	8.527	0.588	0.685	1.903		
II.6	0.704	0.450	34.178	8.438	0.382	0.720	1.815	0.046	
III.1			0.034	0.099	0.135	0.110	0.595		0.803
III.2	0.089		0.017	3.780	0.044	0.268	0.375		1.789
III.3	0.028			0.093	0.093	0.253	0.183		2.383
III.4	0.085			0.808		0.330	0.702		2.439
III.5	2.284			0.093	0.102	0.253	0.183		0.085
III.6	0.043	0.038	2.114	0.808	0.014	0.330	0.702		0.085
IV.1	0.338	0.613	24.411	5.384	0.116	0.114	1.326		
IV.2	0.394	6.049	27.965	10.579	0.118	0.053	1.614		
IV.3	0.338	0.613	24.510	5.610	0.469	0.114	1.326		
IV.4	0.847	5.564	29.345	8.305	0.686	0.169	2.047		
IV.5	0.628	0.443	31.892	6.149	0.500				
IV.6	0.699	0.140	33.014	6.149	0.503	0.116	1.492		
V.1				2.392					0.624
V.2				2.627	0.028				0.665
V.3		0.192		3.862					0.834
V.4		0.012		4.260					1.288
V.5		0.079		3.899	0.048		0.238		1.532
V.6		0.068		2.926	0.095				1.676
V.7		0.013		3.058					1.749
V.8		0.030		1.510	0.093		0.107		2.054
V.9		0.028		0.096	0.093		0.145		2.270
V.10		0.085		2.104			0.565		2.076
V.11		1.656		2.926	0.095				
V.12		1.602		3.058					
V.13		2.004		1.510	0.097		0.107		0.043
V.14		2.197			0.099		0.148		0.873
V.15		1.907		2.104			0.565		0.043
VI.1			5.467	0.080					
VI.2			8.440						